



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 06/04/2021, 31/05/2021, 23/07/2021 y 16/07/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00485-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente la constancia de pago de inscripción aportada por la apoderada de la parte actora el pasado 23 de julio de 2021.

Por otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante la documentación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante el oficio N°2802021EE04849 del 22 de julio de 2021, a través de la cual dan cuenta de la inscripción de la cautela comunicada dentro del presente asunto.

Así pues, registrado como se encuentra la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en la Manzana 2 Sector 09 Casa #64 Ciudadela Las Colinas I Etapa de la ciudad de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-143328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad del demandado CAROLINA GONZALEZ LOAIZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.957.340, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, y para ello, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Finalmente, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del bien inmueble materia de hipoteca so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar



de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 24 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6907f30703f721b70f768f23d65fc84a7e9d4df5e18380ed1b1007a8293ffe

Documento generado en 23/08/2021 09:33:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>